|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Radicado** |  | **Etapa : Apertura de la Investigación** |
| **Disciplinado(s)** |  | |
| **Programa que se encuentra cursando** |  | |
| **Quejoso (o informante)** |  | |
| **Funcionario Competente** |  | |
| **Fecha de los Hechos** |  | |
| **Decisión** | **APERTURA INVESTIGACIÓN** | |

**AUTO No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. **ASUNTO**

Evalúa XXX (autoridad compentente) una queja, declaración o informe de presunta falta disciplinaria.

**II. ANTECEDENTES**

* 1. **La queja**
  2. **Cronología procesal**

La XXX (autoridad compentente) de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante Auto No. XX conoció los hechos susceptibles de investigación en contra de XXX**.**[[1]](#footnote-1)

1. **CONSIDERACIONES**
   1. **Competencia**

El conocimiento de los hechos es de competencia de la Decanatura de la Facultad de XX de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento Estudiantil de los programas de Educación Superior Acuerdo 02 de marzo de 2017.

* 1. **Material probatorio obtenido y diligencias practicadas**

A la fecha de este momento procesal, se allegó:

* X. [[2]](#footnote-2)
* X. [[3]](#footnote-3)
* X. [[4]](#footnote-4)
* X. [[5]](#footnote-5)
* X. [[6]](#footnote-6)
  1. **Evaluación primigenia que sustenta la Apertura de la Investigación.**

Con fundamento en la información de la queja y los elementos probatorios allegados hasta este momento procesal, procede la identificación del presunto autor o autores de la falta disciplinaria, así como la existencia misma de los hechos, aspectos que ya se encuentran establecidos, siendo procedente dar inicio a la investigación disciplinaria.

En efecto, esta etapa procesal tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, el perjuicio causado a la Comunidad ETITC con ella y la responsabilidad disciplinaria del investigado, todo ello siempre que se encuentre identificado al autor.

Así las cosas, para proceder a la apertura de investigación disciplinaria basta con que se encuentren identificadas las personas a vincular como presuntos responsables de la falta, se trata del único requisito legalmente establecido como presupuesto para esta etapa procesal, que de existir determina la apertura de la misma.

Lo anterior es así, a menos que exista dentro de las diligencias prueba que razonablemente demuestre la existencia de una causal para la terminación del proceso disciplinario, caso en el cual deberá procederse a su declaratoria y ordenar el archivo definitivo, según lo dispone el artículo 66 del Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior, decisión que puede darse en cualquier etapa de la actuación disciplinaria.

En virtud de lo anterior, como quiera no se ha demostrado la existencia de una causal para la terminación del proceso disciplinario y se cuenta con los presupuestos para el efecto, se ABRIRÁ INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra xxx**.**

* 1. **Pruebas y diligencias**

Decretar las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

3.4.1. Incorporar las pruebas practicadas durante la etapa previa al inicio de la investigación.

3.4.2. Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a lo(s) disciplinable(s).

3.4.3. Escuchar en declaración juramentada a quien o quienes se considere necesario a fin de esclarecer los hechos indagados.

3.4.4. Practicar las inspecciones administrativas a que haya lugar a fin de cumplir con los fines del presente proceso.

3.4.5. Solicitar a xxx copia integral de los documentos

3.4.6. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas y para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto el Decano de la Facultad de XX de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra **xxx**, quien(es) para la época de los hechos ostenta(n) la calidad de estudiante(s) del programa XX.

**SEGUNDO: PRACTICAR E INCORPORAR** las pruebas y diligencias ordenadas en el acápite XXX de este proveído, así como las demás que se desprendan de las anteriores, y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** personalmente (artículo 79, parágrafo 1 del Reglamento Estudiantil para los Programas de Educación Superior), por medio de esta Decanatura, el presente proveído al(los) estudiante(s) vinculado(s) a la actuación, con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien se deba y se le pondrá de presente que si no concurre ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma le será notificada por Edicto*.*

**CUARTO: CONTRA** el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 73 del Reglamento Estudiantil de los programas de Educación Superior.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOMBRE DEL FUNCIONARIO**

Cargo

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Proyectó:

Revisó:

1. Fls. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fls. [↑](#footnote-ref-2)
3. Fls. [↑](#footnote-ref-3)
4. Fls. [↑](#footnote-ref-4)
5. Fls. [↑](#footnote-ref-5)
6. Fls. [↑](#footnote-ref-6)